

ASUNTOS JURIDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/646/2019
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA Ahora FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
COMISIONADA PRESIDENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, a diecinueve de enero de dos mil veintituno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/646/2019**, se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **01072919**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El Sujeto Obligado contestó a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a través del Sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve su recurso de revisión con motivo de **entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. El día siete de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su

identificación, el número de expediente **REV/646/2019**; y se requirió al Sujeto Obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada a la solicitud trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“quiero que envíen prueba documental de los siguiente:- el nombre de la persona que se encuentra como Coordinador de Proyectos Productivos, (LO QUE EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL DE LLAMAN CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y TRABAJO) dependiente de la Direccion de Programas de Reinsercion Social, asi msimo desde cuando se encuentra fungiendo como tal, anexando por supuesto prueba documental, asi tambien de no haber coordinador desde que fecha se cuenta con esa vacante y el motivo por el cual se tiene descuidada esa area ya que de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecucion Penal es de las mas importantes y debera de cubrir esta plaza persona competente con Titulo y cedula de carrera a fin al puesto. - tenia entendido que la de nombre ZAYRE ROA es la persona que se encuentra como responsable del area de CAPACITACION PARA EL TRABAJO asi como del TRABAJO en sus distintas modalidades como lo es capacitacion para el trabajo, el autoempleo y las actividades productivas, por tal razon requiero que anexen PRUEBA DOCUMENTAL de su Titulo y Cedula Profesional ya que de ese modo comprueban que estaba capacitada para llevar a cabo tan importante labor. - en caso de ya no estar la de nombre ZAYRE ROA como coordinadora de area, que anexen prueba documental de donde se encuentra ubicada y que labor desempeña actualmente, anexando prueba documental de su nueva encomienda como puede ser oficio en el cual se señale su nueva labor dentro del Penitenciario. No omitiendo anexen Titulo y cedula profesional de la antes señalada con la finalidad de que esta capacitada para el desempeño de funciones” (Sic)

SISTEMA INFORMEX

de 0 | |

Seleccionar un formato | Exportar

Consulta Pública
mex

1 Solicitud
Folio: 01072919

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
01072919	14/10/2019	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California	F. Entrega información via Infomex	28/10/2019	

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

El sujeto obligado en su respuesta primigenia informo lo siguiente:

I N F O R M E

Solicitud: 01072919

PREGUNTA:

quiero que envíen prueba documental de los siguiente:

- el nombre de la persona que se encuentra como Coordinador de Proyectos Productivos, (LO QUE EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL DE LLAMAN CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y TRABAJO) dependiente de la Direccion de Programas de Reinsercion Social, asi msimo desde cuando se encuentra fungiendo como tal, anexando por supuesto prueba documental. asi tambien de no haber coordinador desde que fecha se cuenta con esa vacante y el motivo por el cual se tiene descuidada esa area ya que de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecucion Penal es de las mas importantes y debera de cubrir esta plaza persona competente con Título y cedula de carrera a fin al puesto.

- tenia entendido que la de nombre ZAYRE ROA es la persona que se encuentra como responsable del area de CAPACITACION PARA EL TRABAJO asi como del TRABAJO en sus distintas modalidades como lo es capacitacion para el trabajo, el autoempleo y las actividades productivas, por tal razon requiero que anexen PRUEBA DOCUMENTAL de su Título y Cedula Profesional ya que de ese modo comprueban que estaba capacitada para llevar a cabo tan importante labor.

- en caso de ya no estar la de nombre ZAYRE ROA como coordinadora de area, que anexen prueba documental de donde se encuentra ubicada y que labor desempeña actualmente, anexando prueba documental de su nueva encomienda como puede ser oficio en el cual se señale su nueva labor dentro del Penitenciario. No omitiendo anexen Título y cedula profesional de la antes señalada con la finalidad de que esta capacitada para el desempeño de funciones.

RESPUESTA:

Antecediendo un cordial saludo, y en atención a la consulta ciudadana recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) relativa al folio 01072919, me permito informar a Usted:

El nombre de la persona que se encuentra como Coordinador de Proyectos Productivos, (LO QUE EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL SE LLAMA CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y TRABAJO) dependiente de la Dirección de Programas de Reinserción Social, así mismo desde cuándo se encuentra fungiendo como tal, anexando por su puesto prueba documental.

R: En atención a su solicitud me permito informarle que la Coordinadora de Proyectos Productivos es la persona de nombre: **Lizabeth Muñiz Escobedo**, quien funge como encargada del puesto en mención, hago de su conocimiento que la ciudadana mencionada con antelación cubre el puesto desde fecha: veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se anexa soporte documental para mayor constancia.

Hacer Click en el siguiente hipervinculo:

<http://wsextpc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?systemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/42/12320191028121010.pdf&descargar=false>

(En caso de no poder visualizar la información favor de comunicarse al teléfono que se observa en el pie de página del presente documento)

Así también de no haber coordinador desde que fecha se cuenta con esa vacante y el motivo por el cual se tiene descuidada esa área ya que de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal es de las más importantes y deberá de cubrir esta plaza persona competente con Título y cedula de carrera a fin al puesto.

R: En atención a este punto, como se manifestó en la respuesta que antecede la de nombre Lizbeth Muñiz Escobedo, es la persona que se encuentra ocupando el cargo de Coordinadora de Proyectos Productivos.

Tenia entendida que la de nombre ZAYRE ROA es la persona que se encuentra como responsable del área de CAPACITACION PARA EL TRABAJO así como del TRABAJO en distintas modalidades como lo es la capacitación para el trabajo, el autoempleo y las actividades productivas, por tal razón requiero anexen PRUEBA DOCUMENTAL de su Título y Cedula Profesional ya que de ese modo comprueban que estaba capacitada para llevar a cabo tan importante labor.

R: Respecto de este punto se informa que la de nombre "ZAYRE ROA", como hace referencia en su solicitud derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa **NO SE ENCONTRÓ** registro alguno con el nombre antes citado en esta Dependencia, no obstante lo anterior la ciudadana de nombre Zayre Shtibaly Roa Mateos, no ostenta el cargo que hace mención en su solicitud.

En caso de ya no estar la de nombre ZAYRE ROA como coordinadora de área, que anexen prueba documental de donde se encuentra ubicada y que labor desempeña actualmente, anexando prueba documental de su nueva encomienda como puede ser oficio en el cual se señale su nueva labor dentro del Penitenciario. No omitiendo anexen Título y cedula profesional de la antes señalada con la finalidad de que está capacitada para el desempeño de funciones.

R: Es menester para el Titular de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario dependiente de este sujeto obligado, señalar que la antes mencionada se encuentra adscrita a la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, desempeñando funciones de Asistente Ejecutiva, aunado a lo anterior como soporte documental se anexa Cédula del Puesto en cuestión, mismo en el que se estipula que el desempeño de las funciones del Puesto no es de carácter obligatorio contar con Título y Cédula Profesional.

Se anexa soporte documental de lo anterior.

Hacer Click en el siguiente hipervínculo:

<http://wsextpc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?systemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/42/12320191028121028.pdf&descargar=false>

(En caso de no poder visualizar la información favor de comunicarse al teléfono que se observa en el pie de página del presente documento)

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California a través de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario.

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“buen día, el motivo de mi queja es en el sentido de que las respuestas que brindaron no son acorde a las preguntas que se realizaron, para empezar anexan un oficio dirigido a la de nombre Lizbeth Muñiz Escobedo designandola para que ejerza funciones como coordinadora de proyectos productivos a partir del día 25 de octubre de 2019, y la consulta la envíe el día 14 de octubre de 2019, eso quiere decir, que, no tenían como responsable de tan importante area a ningun servidor público, o bien, tenían designado a alguien que no cumplía con los requisitos como lo es que contara con título y cedula profesional, lo que hace suponer que nombraron a la de nombre Lizbeth Muñiz solamente para segun el Subsecretario LIMON GRIJALVA tapar o enmendar la mala administracion y operacion de una de las areas que eran su responsabilidad, por tal razon solicito QUE ANEXEN PRUEBA DOCUMENTAL del nombramiento anterior con el que cuenta la de nombre LIZBETH MUÑIZ antes del día 25 de octubre de 2019, es decir, antes de que su actual encomienda asi tambien de su titulo y cedula profesional, debiendo de pertenecer a la Direccion de Programas de Reinsercion Social antes de este sorpresivo nombramiento. **SO** asi tambien deberan de enviar PRUEBA DOCUMENTAL del nombramiento de la persona que ocupaba este cargo antes del 25 de octubre de 2019, debiendo contener esta prueba documental el a partir de cuando ocupaba el cargo, asi tambien explicar los motivos por los cuales esa persona dejo de ser coordinador de esa area y anexar prueba documental si es que fue nombrada con otro cargo o función. ahora bien, en relacion a la de nombre Zayre Shtibaly Roa Mateos, señalan que se desempeña como asistente ejecutiva, pero no anexan PRUEBA DOCUMENTAL, por tal razon solicito exhiban PRUEBA DOCUMENTAL del oficio con el cual la designan en ese puesto, ya que la cedula de puesto que anexan NO PRUEBA que efectivamente esta persona realiza esta función, asi tambien debera de contener la fecha desde cuando realiza esta función, y si por alguna razón obvia esta prueba que deberan de anexar, fuera de fecha de octubre de 2019, entonces solicito ANEXEN PRUEBA DOCUMENTAL del cargo o función anterior a esta fecha. lo anterior lo solicito ya que no quedaron claras sus respuestas, fueron con muchos rodeos queriendo envolver con un palabrero sin dar respuesta concreta a las preguntas, espero que en esta ocasión brinden respuesta concreta y anexen lo que se les pide y se abstengan de anexar documentos solo por llenar el requisito.” (Sic).

El Sujeto Obligado dentro del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones, mismas que fueron realizadas vía correo electrónico.

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA GUARDIA ESTATAL DE SEGURIDAD E
INVESTIGACION DE LA FISCALIA GENERAL DE B.C.
SECCION
NUMERO DEL OFICIO CES/VI/2002/2020
EXPEDIENTE

1541

Méncali, Baja California, a 01 de septiembre de 2020
En atención a Recurso de Revisión REV/546/2019

LIC. LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por este conducto y en atención a la notificación recibida mediante correo electrónico (juridico@laipbc.org.mx), en la fecha en que se actúa, mediante correo oficial de esta Guardia Estatal de Seguridad e Investigación (titularisspe@seguridadbc.gob.mx), relacionado con el Recurso de Revisión número **REV/546/2019**, me permito informarle que esta autoridad no es competente para conocer del Recurso de Revisión mencionado, ya que el fondo del mismo se refiere a la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario la cual en fecha 23 de octubre del año 2019 mediante Decreto número 07 publicado en el Periódico Oficial del Estado en el artículo octavo transitorio deja de pertenecer a la Fiscalía General del Estado.

Por lo que le solicito de la manera más atenta y respetuosa redirija su oficio a dicha autoridad mencionada, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
SECRETARÍA DE LA GUARDIA ESTATAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACION ADSCRITO A LA CONSEJERIA JURIDICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ATENTAMENTE
ROBERTO RAUL ANGUILO GUERRERO
ESPACHADO
01 SEP 2020
ESPACHADO
02 SEP 2020

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El recurrente expresa como agravio la entrega de información que no corresponde a lo solicitado respecto de su solicitud de información por parte del sujeto obligado, en este sentido, sin embargo, no pasa desapercibido que en su respuesta primigenia el sujeto obligado hizo los siguientes señalamientos:

RESPUESTA:

1.- El nombre de la persona que se encuentra como Coordinador de Proyectos Productivos, (LO QUE EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL SE LLAMA CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y TRABAJO) dependiente de la Dirección de Programas de Reinserción Social, así mismo desde cuándo se encuentra fungiendo como tal, anexando por su puesto prueba documental.

R: En atención a su solicitud me permito informarle que la Coordinadora de Proyectos Productivos es la persona de nombre: **Lizbeth Muñiz Escobedo**, quien funge como encargada del puesto en mención, hago de su conocimiento que la ciudadana mencionada con antelación cubre el puesto desde fecha: veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se anexa soporte documental para mayor constancia.

Hacer Click en el siguiente hipervinculo:

<http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/42/12320191028121010.pdf&descargar=false>

Derivado de la facultad revisora de la cual esta investido este órgano garante se procedió a abrir el link y se tuvo el siguiente resultado:

Su búsqueda -

<http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema>
... - no encontró ningún documento.

Sugerencias:

- Asegúrese de que todas las palabras estén escritas correctamente.
- Pruebe diferentes palabras clave.
- Pruebe palabras clave más generales.
- Pruebe con menos palabras clave.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

2.- Así también de no haber coordinador desde que fecha se cuenta con esa vacante y el motivo por el cual se tiene descuidada esa área ya que de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal es de las más importantes y deberá de cubrir esta plaza persona competente con Titulo y cedula de carrera a fin al puesto.

R: En atención a este punto, como se manifestó en la respuesta que antecede la de nombre Lizbeth Muñiz Escobedo, es la persona que se encuentra ocupando el cargo de Coordinadora de Proyectos Productivos.

3.- Tenía entendida que la de nombre ZAYRE ROA es la persona que se encuentra como responsable del área de CAPACITACION PARA EL TRABAJO así como del TRABAJO en distintas modalidades como lo es la capacitación para el trabajo, el autoempleo y las actividades productivas, por tal razón requiero anexen PRUEBA DOCUMENTAL de su Título y Cedula Profesional ya que de ese modo comprueban que estaba capacitada para llevar a cabo tan importante labor.

R: Respecto de este punto se informa que la de nombre “ZAYRE ROA”, como hace referencia en su solicitud derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa **NO SE ENCONTRÓ** registro alguno con el nombre antes citado

en esta Dependencia, no obstante lo anterior la ciudadana de nombre Zayre Shtibaly Roa Mateos, no ostenta el cargo que hace mención en su solicitud.

4.- En caso de ya no estar la de nombre ZAYRE ROA como coordinadora de área, que anexen prueba documental de donde se encuentra ubicada y que labor desempeña actualmente, anexando prueba documental de su nueva encomienda como puede ser oficio en el cual se señale su nueva labor dentro del Penitenciario. No omitiendo anexen Título y cédula profesional de la antes señalada con la finalidad de que está capacitada para el desempeño de funciones.

R: Es menester para el Titular de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario dependiente de este sujeto obligado, señalar que la antes mencionada se encuentra adscrita a la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, desempeñando funciones de Asistente Ejecutiva, aunado a lo anterior como soporte documental se anexa Cédula del Puesto en cuestión, mismo en el que se estipula que el desempeño de las funciones del Puesto no es de carácter obligatorio contar con Título y Cédula Profesional.

Se anexa soporte documental de lo anterior.

Hacer Click en el siguiente hipervínculo:

<http://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?systemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/42/12320191028121028.pdf&descargar=false>

Derivado de la facultad revisora de la cual esta investido este órgano garante se procedió a abrir el link y se tuvo el siguiente resultado: **A Y**

Su búsqueda -
<http://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema>
... - no encontró ningún documento.

Sugerencias:

- Asegúrese de que todas las palabras estén escritas correctamente.
- Pruebe diferentes palabras clave.
- Pruebe palabras clave más generales.
- Pruebe con menos palabras clave.

Por otra parte, en su contestación al medio impugnación manifiesta que, el Sistema Estatal Penitenciario, a partir del 23 de octubre de 2019, mediante el decreto 07, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en su octavo transitorio, deja de pertenecer a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Periódico Oficial

del Estado de Baja California



Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.

Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Governador del Estado

Luis Armando Carrazco Moreno
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVI Mexicali, Baja California, 23 de octubre de 2019 No. 47

Indice

NÚMERO ESPECIAL

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 07 mediante el cual se reforman los Artículos 18, 22, 27, 40, 42, 49, 69, 70, 71, 72, 80, 93, 94, 110, así como la modificación del **CAPÍTULO IV** del **TÍTULO QUINTO**, para denominarse "DE LA FISCALÍA GENERAL" todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.....

CAPITULO IV

DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 69.- La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y que tendrá a su cargo, la investigación y persecución de los delitos, ejercicio de la acción penal; promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad

5

TRANSITORIOS

OCTAVO.- Los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y demás activos con los que opere la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se entenderán transferidos como patrimonio de la Fiscalía General del Estado y en su caso a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. En el caso de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Secretaría de Planeación y Finanzas

Robusteciendo lo anterior debemos considerar el acuerdo de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se modificó el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

c) **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.**

1. Que en fecha 13 de febrero de 2020, se tuvo por recibido el oficio número SGG/SSUP/2829/2020, suscrito por el Mtro. Salvador Morales Ruidí, Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario, mediante el cual informa a este Instituto lo siguiente:

"... en atención y seguimiento al tema de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, hago de su conocimiento que la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, mediante el decreto número 58 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de abril de la presente anualidad, se aprobó la creación de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, así como la derogación de las fracciones LI, LII, LIV, LV, LVI, LVII y LX, del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, convirtiéndose a la dependencia a mi cargo en un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Derivado de lo anterior, es menester señalar que continuamos despatchando con la misma denominación, toda vez que en apego a los apartados transitorios primero, tercero y sexto de la presente ley, nos encontramos en proceso de emitir la normativa complementaria necesaria en materia penitenciaria.

En virtud de ello, se solicita de su valioso apoyo para afecto de ser incluido en el Padrón de Sujetos Obligados, así como asignarnos la tabla de aplicabilidad correspondiente a este sujeto obligado con el objeto de implementar las obligaciones correspondientes de esta dependencia...." (sic)

2. De conformidad al artículo 20 del Reglamento de la Ley de Transparencia, el Instituto podrá incluir en cualquier momento dentro de su padrón previo dictamen, a nuevo sujeto obligado, cuando se advierte que se cumple con las condiciones previstas en la Ley, Ley General y demás disposiciones aplicables de la materia, o bien, cuando se tuviera conocimiento sobre la creación de un nuevo Sujeto Obligado, o que se advirtiere que se reúnen las condiciones para considerarlo como tal, deberá informarse oportunamente esta situación al Instituto, para que éste determine lo conducente, como lo señala el artículo 21 del mismo reglamento.

ANÁLISIS Y ESTUDIO: Se determina la desincorporación de la "Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California" al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, en el sector de "Paraestatales" con base al artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 20, 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como al capítulo II, artículo cuarto fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales.

Lo anterior, ya que mediante el decreto número 58 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de abril de la presente anualidad, se aprobó la creación de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, así como la derogación de las fracciones LI, LII, LIV, LV, LVI, LVII y LX, del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, convirtiéndose a la dependencia en un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Es decir, cumple con las condiciones previstas en la Ley de la materia, por ser un organismo descentralizado de la administración pública estatal y por recibir y ejercer recursos públicos y realizar actos de autoridad.

En consecuencia, hágase del conocimiento que atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales en su Capítulo II, artículo cuarto, fracción III, los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma

Nacional de Transparencia y en su portal e Internet la Información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo Garante proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la Información.

Derivado de lo anterior, al argumentar que no está dentro de sus facultades el tener información motivo de la solicitud, es preciso señalar que **debió atender el numeral 129** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y comunicar al solicitante a más tardar el trece de septiembre de dos mil diecinueve, la incompetencia aludida o presentar dentro de los diez días hábiles resolución fundada y motivado por parte del Comité de Transparencia para que este órgano de conformidad con el artículo 54, fracción II, con el objetivo de generar certeza y seguridad en las obligaciones en materia de transparencia, confirmara, modificara o revocara la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, situación que hasta la fecha no aconteció, por tanto resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente

En atención a lo antes descrito resulta **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta al medio de impugnación, por tanto, al no existir argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los

términos en que fue brindada la respuesta al medio de impugnación. No obstante, el Sujeto Obligado omite exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida, por ello la respuesta deberá ser **MODIFICADA** para tales efectos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01072919** para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01072919** para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se percibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,032 M. N. (Trece mil treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$86.88 (ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; aperciéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**,

COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**,
figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el
SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que
autoriza y da fe. Doy fe.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

ASUNTOS JURIDICOS



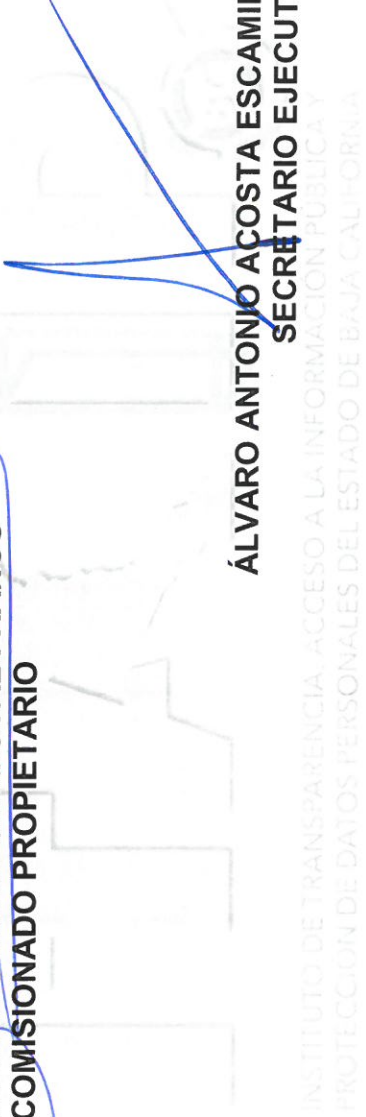
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



CINTHYA DEMISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO